

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001148 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 633/2000, Decreto 3930/2010, C.C.A., y en concordancia con las demás normas ambientales, y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación con No. 4397 de 29 de abril de 2011 el Hospital de Manatí presentó informe técnico referente a las caracterizaciones fisicoquímicas de aguas residuales 2011 a fin de que se le admita el trámite para permiso de vertimientos líquidos

Que en consecuencia de lo anterior esta Corporación, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con las disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como, "...encargados por Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio de Medio Ambiente...".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que a su vez el numeral 12, ibídem, señala: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero: "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares".

Que el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 46, ibídem, señala: "De la visita técnica. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente practicará las visitas técnicas necesarias sobre el área y por intermedio de profesionales...".

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "Del Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 001148 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS

Que el artículo 15 del C.C.A al cual nos remite la disposición aludida establece: "Cuando de la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, de la Resolución No. 00036 de 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que de acuerdo a la tabla No. 11 de la Resolución no. 000347 de 17 de junio de 2011, la cual modificó la Resolución No. 000036 de 5 de febrero de 2007 es procedente cobrar los siguientes conceptos, incrementando el valor del IPC, establecido para el año 2011.

Instrumentos de Control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de Administración	Total
Permiso de vertimientos líquidos	\$ 1.511.967	\$ 167.636	\$ 419.254	\$ 2.098.855

Con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud de inicio de trámite para el permiso de vertimientos líquidos para el Hospital de Manatí ubicado en la calle 5 B No. 6 A – 52 identificado con Nit. No. 802.010.401-2, gerenciado por el señor José Rodríguez Mosquera.

SEGUNDO: Ordenar a la Gerencia de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

TERCERO: El Hospital de Manatí debe cancelar la suma correspondiente a Dos millones noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos (\$2.098.855.00) por concepto de evaluación del permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000347 de 17 de junio de 2011, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO. El Hospital de Manatí, ubicado en la calle 5 B No. 6 A – 52 identificado con Nit. No. 802.010.401-2, gerenciado por el señor José Rodríguez Mosquera, debe cancelar el valor señalado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se surta.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO. En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el art. 23 del decreto 1768/94.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.AUTO N^o _{N^o} . 0 0 1 1 4 8 DE 2011**POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS**

PARAGRAFO CUARTO. Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de vertimientos líquidos, el interesado deberá cancelar el costo por evaluación.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO. Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO. Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO. El presente Auto deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., a costa del interesado, dentro de los 10 días siguientes a su notificación personal.

OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección general de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los 21 OCT. 2011

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar V
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA

Director General

Elaboró Dra. Gisella Angulo Aguirre
Revisó: Dra. JulietteslemanChams

JL